



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 081-2026-EPS-M/GG

Moyobamba, 14 de julio de 2026

VISTO:

El Informe N° 221-2026-EPS-M-GG/GAF de fecha 10 de julio de 2026, el Informe N° 169-2026-EPS-M-GG/GAF/ORH de fecha 10 de julio de 2026, el Informe Legal N° 058-2026-EPS-M/GG/GAJ de fecha 09 de julio de 2026, el Informe N° 218-2026-EPS-M-GG/GAF de fecha 07 de julio de 2026, la solicitud S/N de fecha 06 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N° 338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA S.A, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A, ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo N° 11, lo siguiente:

"(...)

Artículo 11.- Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.

Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12° las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo, consignando entre ellas en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador;

Que, conforme el Reglamento Interno de Trabajo de la EPS MOYOBAMBA S.A., aprobado mediante Sesión Ordinaria N° 001-2026 - Sesión Ordinaria de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS MOYOBAMBA S.A. de fecha 26 de enero de 2026, y formalizado mediante Resolución de Gerencia General N° 015-2026-EPS-M/GG de fecha 30 de enero de 2026, en su artículo 44° señala expresamente lo siguiente:

"(...)

Artículo 44.- Licencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 081-2026-EPS-M/GG

La licencia es la autorización otorgada al trabajador para que no asista al centro de trabajo por un periodo mayor a un (01) día de labores. Las licencias pueden ser concedidas con o sin goce de remuneración.

El otorgamiento de la licencia se inicia a petición de parte y su autorización está condicionada a las necesidades del servicio.

El goce de la licencia procederá una vez haya sido autorizada, no siendo suficiente la sola presentación de la solicitud para el inicio del referido goce, salvo casos debidamente justificados.

La autorización de licencia es formalizada por escrito y en algunos casos podrá ser con eficacia anticipada, según corresponda.

(...)"

Asimismo, el artículo N° 46, inciso a), del Reglamento Interno de Trabajo de la EPS Moyobamba S.A., señala lo siguiente:

"(...)"

Artículo 46.- Licencia sin goce de remuneraciones:

Las licencias sin goce de remuneraciones serán concedidas en los siguientes casos:

a) Por motivos particulares, se otorga de acuerdo a las razones que exponga y a las necesidades del servicio, hasta por un máximo de ciento ochenta días (180) días prorrogable hasta ciento ochenta días (180) más dentro de un periodo anual, considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; salvo casos excepcionales debidamente sustentados y evaluados por la Oficina de Recursos Humanos que ameriten el otorgamiento de licencia mayor al plazo señalado.

Vencida la licencia, el trabajador solo podrá gozar de una nueva licencia por motivos particulares luego de haber laborado por lo menos un año calendario en La Empresa.

(...)"

Que, en dicho contexto, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efecto de suspender su contrato de trabajo, siendo potestad y prerrogativa del empleador conceder o denegar dicho pedido; dejando constancia que, respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso en particular y de conformidad con sus instrumentos de gestión;

Que, mediante sentencia judicial recaída en el expediente N° 00661-2021-0-1706-JR-LA-07, el 7° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Lambayeque, ordenó la reincorporación laboral del señor Juan Carlos Rebaza Guzmán a la EPS MOYOBAMBA S.A.;

Que, con fecha 01 de julio de 2026, la EPS MOYOBAMBA S.A. y el señor JUAN CARLOS REBAZA GUZMÁN suscribieron el ACTA DE REPOSICIÓN LABORAL DEFINITIVA POR MANDATO JUDICIAL a efectos de reincorporar laboralmente al trabajador JUAN CARLOS REBAZA GUZMÁN, dando cumplimiento así al mandato judicial;



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT
Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 081-2026-EPS-M/GG

Que, con fecha 01 de julio de 2026, la EPS MOYOBAMBA S.A. hizo entrega del Reglamento Interno de Trabajo al trabajador Juan Carlos Rebaza Guzmán;

Que, con fecha 06 de julio de 2026, el trabajador reincorporado Juan Carlos Rebaza Guzmán presentó su solicitud dirigida al Gerente General, con atención a la Jefa de Recursos Humanos, señalando lo siguiente:

"(...)

JUAN CARLOS REBAZA GUZMÁN, en mi condición de trabajador reincorporado por mandato judicial ate EPS MOYOBAMBA S.A., conforme a los antecedentes vinculados al Expediente N.º 00661-2021-0-1706-JR-LA-07, me dirijo a usted con el debido respeto para manifestar lo siguiente:

Que, en atención a la situación económica actual que viene atravesando la entidad, así como a las dificultades advertidas para efectuar el pago oportuno de las obligaciones remunerativas que se generarían con motivo de mi reincorporación laboral, solicito se sirva concederme **LICENCIA SIN GOCE DE HABER por motivos particulares desde la aprobación de la licencia hasta el 31 de diciembre del presente año**, o por el plazo máximo que permita la ley, el Reglamento Interno de Trabajo, la política institucional o la normativa laboral aplicable.

La presente solicitud se formula de manera voluntaria, con la finalidad de no generar mayores contingencias económicas inmediatas a la entidad, dejando expresa constancia de que dicha licencia **no implica renuncia a mi vínculo laboral, a mi reincorporación, ni a los derechos laborales reconocidos jurídicamente**, los cuales se encuentran vinculados al mandato judicial de reincorporación bajo las condiciones laborales correspondientes. Asimismo, solicito que la licencia sea formalizada mediante el acto administrativo o comunicación interna correspondiente, precisándose la fecha de inicio, el plazo concedido y la fecha de reincorporación efectiva al término de la misma.

(...)"

Que, mediante Informe N° 218-2026-EPS-M-GG/GAF, de fecha 07 de julio de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica la documentación respectiva solicitando una opinión legal sobre la solicitud de licencia sin goce de haber petitionada por el trabajador reincorporado Juan Carlos Rebaza Guzmán;

Que, mediante Informe Legal N° 058-2026-EPS-M/GG/GAJ, de fecha 09 de julio de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, la opinión legal siguiente:

"(...)

IV. OPINIÓN LEGAL:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

4.1. No existe impedimento legal para acceder a la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el trabajador Juan Carlos Rebaza Guzmán.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 081-2026-EPS-M/GG

V. RECOMENDACIONES:

En vista del análisis expuesto y de los documentos visualizados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente:

5.1. Que, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos informe respecto a la necesidad del servicio y el cumplimiento de las condiciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo.

5.2. Que, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos informe el cómputo exacto de días a la fecha efectiva de aprobación de la licencia sin goce de haber y el término de esta, todo ello con la finalidad de que la resolución que se emita no exceda dicho límite.

5.3. Que, si el informe de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos respecto a la necesidad del servicio resulta favorable para el trabajador solicitante, se recomienda que la Gerencia General emita un acto resolutorio donde se otorgue la licencia sin goce de remuneraciones a favor del trabajador JUAN CARLOS REBAZA GUZMÁN, debiendo ponerse de conocimiento a las áreas que corresponda para los fines pertinentes.
(...)"

Que, con Informe N° 169-2026-EPS-M-GG/GAF/ORH, de fecha 10 de julio de 2026, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, lo siguiente:

"(...)

Que, habiéndose evaluado la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el trabajador Juan Carlos Rebaza Guzmán, esta Oficina de Recursos Humanos considera procedente atender lo solicitado, emitiendo opinión favorable para el otorgamiento de la referida licencia, al no advertirse impedimento de carácter administrativo y habiéndose efectuado la evaluación correspondiente respecto de la prestación del servicio.

Asimismo, mediante el Informe Legal N° 058-2026-EPS-M/GG/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable respecto a la viabilidad legal de la solicitud, concluyendo que, de existir informe favorable de la Oficina de Recursos Humanos, corresponde recomendar la emisión del acto resolutorio respectivo para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones.

En ese sentido, contando con la opinión favorable de esta Oficina y con el sustento legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se remite el presente informe a su despacho para que, por su intermedio, se continúe con el trámite correspondiente ante la Gerencia General, a fin de que se emita el acto resolutorio que apruebe la licencia sin goce de haber solicitada por el trabajador.

(...);

Que, mediante Informe N° 221-2026-EPS-M-GG/GAF, de fecha 10 de julio de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas eleva el Informe N° 169-2026-EPS-M-GG/GAF/ORH a la Gerencia General, solicitando la emisión del acto resolutorio y proseguir con la solicitud;



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT
Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 081-2026-EPS-M/GG



Por los fundamentos expuestos, y conforme a la normativa aplicable, resulta necesario que, vía acto resolutivo, se proceda a formalizar el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones, a partir del 15 de julio hasta el 31 de diciembre de 2026, por motivos estrictamente particulares al trabajador JUAN CARLOS REBAZA GUZMÁN.

Que, mediante Memorando N° 215-2026-EPS-M/GG, de fecha 10 de julio de 2026, se encargó temporalmente las funciones de la Gerencia General de la EPS MOYOBAMBA S.A., al señor FERNANDO VILCHEZ BULA, identificado con DNI N° 32905968, para que, en adición a sus funciones como Gerente Comercial, se encargue de la Gerencia General por ausencia del titular señor Iván Gustavo Reátegui Acedo, quien se encuentra haciendo uso de su descanso físico vacacional.



Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al trabajador **JUAN CARLOS REBAZA GUZMÁN**, por el periodo comprendido entre el 15 de julio al 31 de diciembre de 2026, conforme a su solicitud efectuada mediante solicitud s/n, de fecha 06 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PÓNGASE de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a las áreas que corresponda, a fin de que se tomen las previsiones que el caso amerita para que no se afecte el normal desarrollo de las actividades laborales en el tiempo que dure la licencia del mencionado trabajador.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS MOYOBAMBA S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al trabajador Juan Carlos Rebaza Guzmán, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, y demás instancias competentes.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Ing. Fernando Vilchez Bula
Gerente General (e)
EPS Moyobamba S.A.